



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-254

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2015
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

| Constancia: | Número de registro |
|--|--------------------|
| Escrito de Javier de Jesús Rodríguez Mendoza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Coahuila. Anexos: a. Copia certificada del decreto mediante el cual se declara legalmente constituido el Congreso del Estado de Coahuila. b. Copia certificada del Acuerdo donde se declara legalmente constituida la Mesa Directiva para el segundo año de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila. c. Copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas. | 10229 |
| Oficio de Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Gobierno de Coahuila. Anexos: a. Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador de Coahuila, a favor de Sandra Luz Rodríguez Wong, para desempeñar el cargo de Consejera Jurídica del Gobierno del Estado. | 10231 |

Documentales recibidas el dos del propio mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y la Consejera Jurídica del Estado de Coahuila, a quien se les tiene por presentados con la personalidad que acreditan¹ en términos de las documentales que acompañan y de los preceptos legales invocados, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir

¹ De conformidad con la copia certificada exhibida para tal efecto, consistente en el Acuerdo por el que se constituye la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Coahuila, y en términos del artículo 48, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, que señala:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente [...];

Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador de Coahuila, a favor de Sandra Luz Rodríguez Wong, para desempeñar el cargo de Consejera Jurídica del Gobierno del Estado.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2015

notificaciones en esta ciudad, rindiendo el informe solicitado a esos poderes, y exhibiendo las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 párrafos primero y segundo², 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo⁸, de la citada ley reglamentaria, se tiene al Congreso de Coahuila dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de cuatro de enero de dos mil dieciséis, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

Atento a lo anterior, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia de los informes presentados, y dígasele que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para que se impongan de su contenido, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2015

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁹, de la multicitada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen sus alegatos por escrito.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **135/2015**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.

LAAR

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)